



VISTOS: La Carta N°033-2023/CONSORCIO CARPINTEROS/RC recibida con HRC N° 2495276 recibida con fecha 13 de octubre de 2023, Carta 43-2023-RL/CONSINRA.SAC-SUP recibida con HRC N°31857 recibida con fecha 17 de octubre de 2023, Informe N°2748-2023/GRP-440310 de fecha 26 de octubre de 2023, Informe N°790-2023/GRP-440300 de fecha 30 de octubre de 2023, Informe N°641-2023/GRP-440320 de fecha 02 de noviembre de 2023, relacionados con la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 16-2023-GRP PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO 19 DE AGOSTO, DISTRITO DE LA UNIÓN – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N°2495276, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de abril de 2023, el Gobierno Regional Piura y el Consorcio Carpinteros suscribieron el Contrato N°16-2023-GRP para la ejecución de la obra "Creación de los servicios deportivos y recreativos en el polideportivo en el Centro Poblado 19 de Agosto, distrito de la Unión – provincia de Piura – departamento de Piura", con Código Único de Inversión N°2495276.

Mediante Carta N°033-2023/CONSORCIO CARPINTEROS/RC recibida con HRC N° 2495276 recibida con fecha 13 de octubre de 2023, el representante común del Consorcio Carpinteros presenta al supervisor de obra la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 por 61 días calendario comprendidos del 13.08.2023 hasta el 12.10.2023. En ese sentido, adjunta el Informe N°048-2023-AGSY/RO del Ingeniero Residente, a través del cual señala:

"Con fecha 27/05/2023, asiento N°055 del RESIDENTE, el residente registra que, por orden de a inspectora, se paralizaron los trabajos en la zona donde se ubica la tubería de desagüe existente de 6" en funcionamiento que atraviesa el cerco perimétrico, la cancha deportiva y los juegos infantiles del polideportivo (Franja de 2.50m a cada lado del eje de la tubería que forma parte del adicional N°01). Asimismo, se indica que, dicha situación afecta el normal avance de la obra e interfiere en la ruta crítica del proyecto, por lo que se tomará como causal para solicitar Ampliación de Plazo".

(...)
6. Del cronograma de ejecución de obra y del cuadro anterior, observamos que las partidas incluidas en la ruta crítica (en el área de influencia del adicional de obra N°01, cuyo ancho de franja es 5.00m), se vienen afectando desde el 13/08/2023 y a la fecha tenemos un total de 61 días calendario de afectación a dichas partidas.

IV. CONCLUSIONES:

Las partidas ubicadas en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra que se vienen afectando desde el 13/08/2023, debido a la generación del adicional de obra N°01 son las siguientes: (Asimismo, son partidas que involucran la ejecución de trabajos en el área de influencia del adicional de obra N°01, cuyo ancho de franja es 2.50m)

- 01.02.03.06 Relleno compactado c/equipo pesado con material afirmado IP<=9%
- 01.02.03.07 Relleno compactado c/equipo pesado con material sub base granular IP<=6%
- 01.04.03.01 Sobrecimiento reforzado, concreto f'c=210kg/cm2
- 01.04.03.02 Sobrecimiento reforzado, concreto f'c=175kg/cm2
- 01.04.15.01 Sardinel de concreto f'c=210kg cm2
- 01.04.15.02 Sardinel, encofrado y desencofrado caravista
- 01.04.15.03 Sardinel, encofrado y desencofrado normal
- 01.04.15.04 Sardinel, acero corrugado fy=4200kg/cm2
- 01.02.03.04 Relleno Compactado c/equipo liviano p/fondo de cimentación con material sub base granular IP<=9%
- 01.02.03.05 Relleno Compactado c/equipo liviano p/fondo de cimentación con material sub base granular IP<=6%
- 01.02.03.05 Relleno compactado c/equipo pesado con material afirmado IP<=9%

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 167 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

2. A la fecha, se contabilizan 61 días calendario (a partir del 13/08/2023 hasta el 12/10/2023) de afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, debido a la generación del adicional de obra N°01 y a la demora de la entidad en aprobar dicho adicional de obra con acto resolutivo."

Mediante Carta 43-2023-RL/CONSNIRA.SAC-SUP recibida con HRC N°31857 recibida con fecha 17 de octubre de 2023, el representante legal de la empresa "Constructora e inversiones Randall S.A.C. alcanza a la entidad la opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 presentada por el Consorcio Carpinteros. En ese sentido, adjunta el informe Técnico N°03-2023/LAVV-CONSNIRA.SAC/JS del jefe de supervisión, a través del cual señala lo siguiente:

"Opinión de la supervisión:

Si bien es verdad que la ruta crítica se viene afectado desde el 13.08.2023 pero existe una paralización por no pago a los obreros desde el 31.7.2023 al 22.8.2023, por tanto, considero que dicho evento también afecto la ruta crítica en el tramo que le corresponde desde el 13.8.2023 al 22.08.2023 fecha en que terminó la paralización atribuible al contratista, por dicho evento se descuenta 10 días del plazo solicitado y solo le corresponde 51 días en esta vez.

Conclusión.- La ampliación de plazo parcial N°1 solo corresponde cincuenta y uno (51) días calendario desde el 23.08.2023 al 12.10.2023.

(...)

Causal de ampliación

La causal de ampliación, según el Ítem 197. a) del artículo 197 del RLCE, es: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"

Con Informe N°2748-2023/GRP-440310 de fecha 26 de octubre de 2023, el Director de Obras, informa lo siguiente:

✓ "Cuantificación de la ampliación de plazo parcial N° 01:

Del análisis realizado se puede sustentar si bien es cierto la ruta crítica, de acuerdo al cronograma vigente, se empezó a afectar desde día 13/08/2023, también se debe tomar en cuenta que el trámite de aprobación del adicional N° 01 el cual da por concluida la causal invocada, se ha dilatado en sus plazos por acciones imputables a la empresa Contratista y en consecuencia solo el periodo del 03/10/2023 al 12/10/2023, por nueve (9) días calendario, ha generado un retraso en el trámite que no es imputable al Contratista; cuantificándose la cantidad de **Nueve (9) días calendario** para la presente ampliación de plazo parcial N° 01.

5. Conclusiones.

- 5.1. La empresa Contratista CONSORCIO CARPINTEROS ha presentado la solicitud de una Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por Sesenta y Un (61) días calendario, mediante carta del representante común, sin embargo no ha podido sustentar en su totalidad que la casual invocada obedece a Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ya que de acuerdo al análisis realizado la fecha de término de la causal es incierta debido a la falta de presentación oportuna y viable del Expediente técnico del Adicional N° 01 por parte de la empresa Contratista.
- 5.2. La supervisión de obra CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SAC ha aprobado la solicitud de una Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por Cincuenta y Un (51) días calendario, al haber observado una paralización de actividades del 31/07/2023 al 22/08/2023, por veintitrés (23) días calendarios, que es imputable al contratista, por lo que descuenta el periodo de afectación de la ruta crítica del 13/08/2023 al 22/08/2023.
- 5.3. Del presente análisis se ha determinado lo siguiente:
 - ✓ Contratista presento solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por Sesenta y Un (61) días calendario al supervisor, en la fecha 13/10/2023.
 - ✓ El supervisor de obra ha presentado a la Entidad el informe de opinión de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, sustentando y cuantificando Cincuenta y Un (51) días calendario, en la fecha 18/10/2023.
 - ✓ De la evaluación propia se ha determinado el trámite de la aprobación del expediente técnico del Adicional N° 01, se ha visto dilatado en sus plazos por la falta de presentación oportuna y viable, de parte del Contratista; sin embargo se advierte el retraso en el inicio de las partidas

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

167

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

06 NOV 2023

de la Ruta Crítica 01.02.03.06 RELLENO COMPACTADO/ C/EQUIPO PESADO CON MATERIAL AFIRMADO $IP \leq 9\%$ y 01.04.03.02 SOBRECIMIENTO REFORZADO, CONCRETO $f'c=175 \text{ Kg/cm}^2$, en el periodo del 03/10/2023 al 12/10/2023, por nueve (9) días calendario, por ser una demora en el trámite de aprobación del expediente técnico del Adicional N° 01, que no es imputable al Contratista.

- ✓ En consecuencia, por la afectación de la RUTA CRITICA por la demora en la aprobación del expediente técnico del Adicional N° 01, le correspondería Nueve (9) días calendario como Ampliación de Plazo Parcial N° 01, el sustento se encuentra líneas arriba.
- ✓ De acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, del RLCE, se tiene como fecha máxima de pronunciamiento por parte de la Entidad el día 08/11/2023, de no emitirse pronunciamiento, se considera ampliado el plazo determinado por el supervisor de obra.

Se recomienda aprobar por Nueve (9) días calendario la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, del 03/10/2023 al 12/10/2023, por la demora en el trámite de aprobación del expediente técnico del Adicional N° 01, que genera el atraso en el inicio de las partidas de la ruta crítica 01.02.03.06 RELLENO COMPACTADO/ C/EQUIPO PESADO CON MATERIAL AFIRMADO $IP \leq 9\%$ y 01.04.03.02 SOBRECIMIENTO REFORZADO, CONCRETO $f'c=175 \text{ Kg/cm}^2$; previa opinión legal."

Mediante Informe N°790-2023/GRP-440300 de fecha 30 de octubre de 2023, el Director General de Construcción concluye señalando lo siguiente:

"3.1. Que, en mérito al análisis efectuado por la Dirección de Obras, en su calidad de área usuaria, este despacho DCLARA COMO PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01, presentada y requerida por el CONSORCIO CARPINTEROS, por nueve (09) días calendario, debido a que el trámite de aprobación del adicional de obra se ha dilatado en sus plazos por acciones imputables al contratista y en consecuencia solo el periodo del 03/10/2023 al 12/1/2023, ha generado un retraso en el trámite que no es imputable al contratista.

3.2. Se recomienda su AUTORIZACIÓN; y de ser procedente derivar el presente a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, para opinión legal y la emisión del acto resolutorio de la procedencia a la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado."

Con proveído de fecha 30 de octubre de 2023 inserto en el Informe N°790-2023/GRP-440300 el Gerente Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión disponiendo "continuar trámite".

Que, a través del Informe N°641-2023/GRP-440320 de fecha 02 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, señala que de conformidad con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en virtud de los informes técnicos del supervisor de obra, Director Obras y Director General de Construcción, correspondería aprobar la ampliación de plazo parcial por nueve (09) días calendario.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias (en adelante el Reglamento) precisa que el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.



En ese sentido, el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, referente al Procedimiento que deben seguir las ampliaciones de plazo señala lo siguiente:

“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

En esa línea, la Opinión 011-2020/DTN explica que, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste, por medio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Además, añade que, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Por tanto, en virtud a las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y en función a la legislación expuesta, recomienda que corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 solicitada por el Contratista Consorcio Carpinteros, pero solo por nueve (09) días calendario, comprendidos del 03.10.2023 al 12.10.2023, en el marco de la ejecución de la obra en mención, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 167 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 06 NOV 2023

Se recomienda, requerir al Contratista Consorcio Carpinteros, en virtud del numeral 198.7 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la presentación obligatoria del calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, en un plazo que no excederá de 07 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la resolución que aprueba la ampliación de plazo en mención.

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por nueve (09) días calendario comprendidos del 03.10.2023 al 12.10.2023 solicitada por el Representante Común del Consorcio Carpinteros en el marco del Contrato N°16-2023-GRP para la ejecución de la obra "Creación de los servicios deportivos y recreativos en el polideportivo en el Centro Poblado 19 de Agosto, distrito de la Unión – provincia de Piura – departamento de Piura", con Código Único de Inversión N°2495276, de conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Contratista Consorcio Carpinteros, en virtud del numeral 198.7 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la presentación obligatoria del calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, en un plazo que no excederá de 07 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la resolución que aprueba la ampliación de plazo en mención.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consorcio Carpinteros, en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Av. Los Tallanes N°115 Int. O-10 (Condominio FEBAN) Urb. El Chipe – distrito, Provincia y departamento de Piura y/o al correo electrónico gerenciaecorpint@gmail.com, así como a la supervisión de la obra: Constructora e Inversiones Randall S.A.C, en su domicilio para efectos de notificaciones, sito en Mz. HC, Lote 01 Urbanización Santa Margarita, distrito de Veintiséis de Octubre provincia y departamento de Piura, y/o al correo electrónico: consinra.supervision2023@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura